



DECRETO

Expediente nº: 1942/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación de Créditos

**DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ANTECEDENTES DE HECHO **

Vista la propuesta de modificación de crédito en la modalidad de transferencia de crédito que obra en el expediente y cuyo contenido reza como sigue:

"1.- ANTECEDENTES.

Visto el procedimiento de licitación de contrato menor, para la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL DEPÓSITO DE AGUA DE ABASTO UBICADO EN ELVIRA DEL CASTILLO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS**" adjudicado por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2024, a la empresa Nature Road, S.L. U., con C.I.F. B42964528, con un plazo de ejecución de 2 meses a contar desde la notificación de la adjudicación.

En el expediente de referencia consta retención de crédito con cargo a la partida económica n.º 21200, por importe de 12.437,85 €.

Tras la notificación de la resolución de adjudicación se procedió a la ejecución de los trabajos, procediéndose la presentación de factura de gasto por importe de 12.437,85 €.

Emitido informe de reparo suspensivo n.º 0058, por la Intervención en fecha 21 de mayo de 2025, en el que se señala que:

"(...) PRIMERO. En cuanto al crédito. Viendo los resultados del contrato, así como la documentación que contiene el expediente, NO existe crédito adecuado por cuanto se trata de una prestación que cumple lo dispuesto en el capítulo VI del estado de gastos conforme la orden EHA/3565/2008. Siendo el AD n.º 220240005366 que obra en el expediente de capítulo II, se deberá iniciar el trámite oportuno conforme a la normativa aplicable para proceder a una transferencia de crédito de capítulo II al capítulo VI, en aras de contar con crédito adecuado y suficiente para hacer frente al reconocimiento de la obligación, momento hasta el cual NO existe crédito adecuado y suficiente."





SEGUNDO. *En cuanto al contrato en sí mismo. Existe informe de la Secretaría municipal en el cual se indica que estamos ante un contrato de obras, por lo que estamos ante un expediente incompleto (cuestión además que asume el área al calcular en valor estimado en la memoria previa al informe de la secretaría incluyendo magnitudes propias de los contratos de obra).*

Se designa como responsable del contrato que, para el caso de los contratos de obra, se ejerce por el director de obra, a quien no tiene cualificación profesional para ello.

Se ejecuta la obra sin proyecto, estudio de seguridad y salud, informe de seguridad, estabilidad y estanqueidad, ni los necesarios pronunciamientos técnicos. Dichos pronunciamientos vienen a posteriori, a raíz de la devolución del expediente con la consiguiente solicitud de los mismos que efectúa quien suscribe (...)."

2.- JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.

Atendiendo a dicho reparo por el área municipal de Aguas se ha procedido a completar el expediente incorporando memoria justificativa y presupuesto de las actuaciones ejecutadas, habiéndose efectuado la comprobación y recepción de las mismas por importe de 12.437,85 €.

Con el fin de poder proceder a hacer efectivo la aprobación y pago de la factura de gasto emitida, y dada la existencia de gastos que no pueden, ni deben demorarse al ejercicio siguiente, en el marco de dicho proyecto se hace imprescindible acometer las obligaciones correspondientes a la anualidad 2025, derivadas de los compromisos asumidos en el marco del contrato adjudicado.

Según la Base 9º de las Bases de Ejecución del actual presupuesto de esta Administración, tengo a bien solicitar del Alcalde-Presidente, se incoe expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de transferencia de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO MENOR "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL DEPÓSITO DE AGUA DE ABASTO UBICADO EN ELVIRA DEL CASTILLO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS". EXPTE N.º 3695/2024.

Se precisa financiación para los gastos de inversión de la ejecución de los trabajos contratados por importe de 12.437,85 €, a través de modificación presupuestaria por transferencia de crédito".

Visto el informe de la Intervención Municipal nº 192/2025 cuyo contenido reza como sigue:

"En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424 /2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades Locales del Sector Público Local (en adelante, RDCI), y Real Decreto 128/2018





por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente informe de intervención en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a lo siguiente:

PRIMERO. Este informe se emite conforme a la obligación recogida en el art. 1. b) 3º del RD 128/2018 y al capítulo III título I de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

SEGUNDO. La transferencia viene definida en el artículo 40 del RD 500/1990 como *aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica*. La que se propone tiene el siguiente detalle:

I. Partidas de alta

Área	Importe (€)	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
Agua y alcantarillado	12.437,85	Inversiones de reposición de infraestructuras	161.619.00
Total	12.437,85		

II. Partidas de baja

Área	Importe (€)	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
Agua y alcantarillado	12.437,85	Reparación y mantenimiento	161.212.00
Total	12.437,85		

TERCERO. La legislación aplicable a la misma es la siguiente:

- Artículo 179 y 180 del TRLRHL.
- *Artículos 40 a 42 del RD 500/1990.*
- *Base 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.*

CUARTO. El TRLRHL en su artículo 180 así como el artículo 41 RD 500/1990 indica las siguientes limitaciones para las transferencias de crédito:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.





b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Este órgano certifica que se cumplen las limitaciones indicadas, ya que el remanente incorporado del que trae causa se trataba de un remanente comprometido, habiéndose imputado incorrectamente tal y como se desprende del informe de reparo n.º 58/2025.

QUINTO. Indica la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto que los expedientes serán incoados por orden del Alcalde Presidente previa solicitud del Área correspondiente y será informado por intervención.

SEXTO. Establece el artículo 179 TRLRHL que las entidades locales regularán en bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas correspondiendo en todo caso al pleno, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función , salvo cuando las bajas y altas afecten a crédito de personal.

Visto que las partidas de alta y baja afectan a créditos de personal, el órgano competente es el **alcalde-presidente**.

SÉPTIMO. La modificación presupuestaria está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

OCTAVO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el cumplimiento de dicho principio y en cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda, no afecta a la estabilidad presupuestaria de la entidad local. En cuanto al impacto sobre la regla de gasto, incidirá negativamente.

IN FINE. Se pone de manifiesto que, la presente modificación de crédito deriva de la inobservancia de lo indicado en el informe de la Secretaría Municipal, de forma consciente y deliberada por el área correspondiente, a los efectos que ello pueda derivar de la DA 28ª LCSP.

En conclusión, se informa **FAVORABLEMENTE** la modificación pretendida por la obligación ya adquirida con la adjudicación y ejecución del contrato del que la misma trae causa, sin perjuicio de la posible incidencia negativa que ello pueda tener en el cumplimiento de las reglas fiscales.”



******FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículos 175 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990
- Capítulo III del Título I de las Bases de Ejecución del Presupuesto

Vista la propuesta de resolución PR/2025/845 de 20 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la modificación presupuestaria nº 23/2025 en modalidad de transferencia de crédito conforme al siguiente detalle:

I. Partidas de alta

Área	Importe (€)	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
Agua y alcantarillado	12.437,85	Inversiones de reposición de infraestructuras	161.619.00
Total	12.437,85		

II. Partidas de baja

Área	Importe (€)	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
Agua y alcantarillado	12.437,85	Reparación y mantenimiento	161.212.00
Total	12.437,85		

SEGUNDO. Dar traslado a la Intervención Municipal para su contabilización y al área para su conocimiento.

TERCERO. Publicar en el portal de transparencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Fargas, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4MNPAS927ETD59JZDNEFA7M3
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

